

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2022-0022-AM

**SR. ING. XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER**  
**MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...);”

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de... energía eléctrica;

**Que**, el artículo 413 de la Constitución de la República dispone que el Estado promoverá, la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

**Que**, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica (...);”

**Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE, en su artículo 1, objeto y alcance, inciso segundo dispone que la LOSPEE, regula la participación de los sectores público y privado, en actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica, así como la promoción y ejecución de planes y proyectos con fuentes de energías renovables, y el establecimiento de mecanismos de eficiencia energética;

**Que**, el artículo 11 del mismo cuerpo legal dispone que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, actual Ministerio de Energía y Minas, es el órgano rector y planificador

del sector Eléctrico y le corresponde entre otros aspectos definir y aplicar las políticas, los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 12 del mismo cuerpo legal, establece entre las atribuciones del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable actual Ministerio de Energía y Minas en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética: “2. *Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación*”; “3. *Elaborar el Plan Nacional de Eficiencia Energética (PLANEE)*”; “9. *Impulsar la investigación científica y tecnológica en materia de electricidad, energía renovable y eficiencia energética*”;

**Que**, el artículo 13 de la LOSPEE establece: “*El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será responsable de la planificación del sector eléctrico, de las energías renovables y de la eficiencia energética acorde con las disposiciones de la Constitución de la República, el Plan Nacional de Desarrollo y la política nacional emitida por el Presidente de la República, considerando los siguientes instrumentos, que serán de cumplimiento obligatorio para el sector público e indicativo para el sector privado:*

*... 2. El Plan Nacional de Eficiencia Energética, PLANEE, será elaborado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en coordinación con las Secretarías de Estado e Instituciones cuyas funciones estén relacionadas con el uso de energías.*

*Los mecanismos de coordinación de los instrumentos, en lo relacionado con el sector eléctrico, serán definidos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable*”;

**Que**, el artículo 74 de la LOSPEE señala que, “*La eficiencia energética tendrá como objetivo general la obtención de un mismo servicio o producto con el menor consumo de energía*”. En dicho artículo se enlistan los objetivos específicos que persigue la eficiencia energética;

**Que**, el artículo 75 de la Ley ibídem dispone: “**Establecimiento de políticas de eficiencia energética.-** *“las políticas y normas que se adopten por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta materia, procurarán una mayor eficiencia en el aprovechamiento de las fuentes de energía y en el uso de la energía eléctrica por parte de los consumidores o usuarios finales. Dichas políticas deberán estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Eficiencia Energética – LOEE, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 19 de marzo de 2019, en el artículo 1 señala que el objeto de dicha Ley es: “*establecer el marco legal y régimen de funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética - SNEE, y promover el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas (...)*”;

**Que**, el artículo 2 de la LOEE señala: “*Se declara de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental. (...)*”;

**Que**, el artículo 3 de la LOEE, dispone: “*En materia de eficiencia energética, son principios de la presente Ley, todos los que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, de leyes de la materia y los contemplados en esta Ley (...)*”;

**Que**, el artículo 7 de la LOEE, dispone que para la coordinación interinstitucional en materia de eficiencia energética, se conforma el Comité Nacional de Eficiencia Energética como un órgano técnico constituido por 9 miembros, de los cuales son: seis Ministerios; el Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas; un delegado de las instituciones de Educación Superior con carreras acreditadas en las ramas afines a la eficiencia energética; un delegado de las cámaras de la producción y comercio;

**Que**, el artículo 8 de la Ley ibídem, dispone que son funciones del Comité Nacional de Eficiencia Energética, entre otras la siguiente: “...c. *Articular la elaboración de propuestas de políticas nacionales, intersectoriales e interinstitucionales en materia de eficiencia energética y uso racional de la energía, y establecer las políticas necesarias para incrementar la productividad energética en los distintos sectores de oferta y demanda de energía*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 399, publicado en el Registro Oficial No. 255, de 5 de junio de 2018 el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaria de Hidrocarburos en el artículo 3 del referido Decreto establece: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le corresponde al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (...) serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables*”;

**Que**, con Acuerdo No. MERNNR-VEER-2021-0007-AM de 31 de mayo de 2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 475 de 17 de junio de 2021, se emite el Estatuto de Funcionamiento del Comité Nacional de Eficiencia Energética, el cual fue aprobado por los miembros del CNEE mediante acta resolutoria en sesión ordinaria efectuada el 23 de febrero de 2021;

**Que**, en el Artículo 1, del Acuerdo Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0008-AM, de 16 de junio de 2021, se delega al señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, entre otras las siguientes atribuciones: “*1.16. Elaborar y proponer, para la aprobación del Ministro de Recursos Naturales No Renovables, las políticas y las directrices para la ejecución de programas y proyectos de expansión y de mejoras en: la generación; la transmisión; la distribución y comercialización; la eficiencia energética y las energías renovables; y, la energización de zonas rurales aisladas*”;

**Que**, en el Artículo 1 del Acuerdo Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0022-AM, de 15 octubre de 2021, se establece: “*DELEGAR, al señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable como Delegado Permanente ante el Comité Nacional de Eficiencia Energética - CNEE, en nombre y representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 238 de 26 de octubre de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República expidió las políticas públicas del sector eléctrico para el desarrollo del servicio público de energía eléctrica. En dicho decreto en el art. 4 literal g se establece: “*Formular las políticas y proponer normativa para procurar una mayor eficiencia en el aprovechamiento de las fuentes de energía y en el uso de la energía eléctrica por parte de los consumidores, así como por las empresas eléctricas de propiedad del Estado.*”;

**Que**, en el Artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MERNNR, señala como atribuciones y responsabilidades del Ministro de Energía y Recursos

Naturales No Renovables, entre otras: “...4. Aprobar políticas, planes, programas, proyectos y objetivos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para el desarrollo, administración y gestión del sector energético y de recursos naturales no renovables”; “...10. Suscribir convenios, acuerdos, contratos, tratados y convenios internacionales y otros instrumentos, de conformidad con la normativa vigente y aplicable, relacionada con el sector energético y recursos naturales no renovables”;

**Que**, en el Acta Resolutiva Nro. CNEE-2022-001-AR, de la sesión ordinaria del COMITÉ NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA CNEE, efectuada el 25 de enero de 2022, en el segundo punto del orden del día con número de resolución 002-2022, con 8 votos de nueve, resolvieron: “a) Aprobar las propuestas de política de Eficiencia Energética conforme al anexo único al acta”; y; “b) Solicitar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables continuar con el proceso correspondiente para la aprobación, expedición y publicación de las políticas de Eficiencia Energética, en atención al Decreto Ejecutivo Nro. 238”;

**Que**, la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica, con fecha 9 de febrero de 2022, elabora el informe ejecutivo “Propuesta de Políticas de Eficiencia Energética consensuada por el CNEE”, en la que recomienda, que las Propuestas de Políticas de Eficiencia Energética descritas en la sección 5 de dicho informe, sean puestas a consideración para aprobación por parte del señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, actual Ministro de Energía y Minas.

**Que**, mediante Memorando Nro. MERNNR-VEER-2022-0058-ME, de 28 de febrero de 2022, el señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, puso en conocimiento del señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a esa fecha, en los siguientes términos: “...pongo en su conocimiento estimado señor Ministro que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 literal g del Decreto Ejecutivo Nro. 238 y considerando los mandatos de la LOEE, a través del CNEE se trabajó en una propuesta de políticas para el fomento de la Eficiencia Energética en el Ecuador; para lo cual, se adjunta un informe técnico ejecutivo del proceso realizado”;

**Que**, mediante disposición inserta en el sistema de Gestión Documental QUIPUX, en el memorando antes mencionado, el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a esa fecha, señala: “Aprobado. Favor proceder conforme sumilla inserta de la Abg. María José Rentería, observando los procedimientos y normativa pertinente, a fin de precautelar los intereses del Estado y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. Gracias”.

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 400 de 14 de abril de 2022, el señor Presidente de la República dispone: “Artículo 1.- Modifíquese la denominación de “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables por “Ministerio de Energía y Minas”.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, de 28 de abril de 2022, Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Ingeniero Xavier Fernando Vera Grunauer como Ministro de Energía y Minas;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica; la Ley Orgánica de Eficiencia Energética.

**ACUERDA:**

**EXPEDIR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA FOMENTAR LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ECUADOR**

**Artículo 1.-** Se expide las políticas públicas de eficiencia energética y del uso racional de la energía, aplicable en el ámbito nacional, intersectorial e interinstitucional, para incrementar la productividad energética en los distintos sectores de oferta y demanda de energía.

**Artículo 2.-** El objetivo de las políticas públicas en materia de eficiencia energética es alcanzar la optimización en el uso y consumo energético en los sectores relacionados con la oferta y demanda de energía.

Las políticas, que deben ser aplicadas y ejecutadas, observando los procedimientos y normativa legal del caso, son:

1. Promover la eficiencia energética en todos los sectores de la sociedad, con el fin de reducir las emisiones de gases efecto invernadero como medida que contribuya a la gestión del cambio climático y propiciar la transición energética.
2. Garantizar el impulso a la eficiencia energética en el corto, mediano y largo plazo, mediante el fortalecimiento y creación de los marcos jurídicos, institucionales y normativos.
3. Fomentar la gestión de la energía, la innovación tecnológica y la capacitación para promover la aplicación de la eficiencia energética en los sectores de oferta y demanda.
4. Formular, promover y difundir todo tipo de incentivos y desincentivos económicos y no económicos, orientados a masificar el diseño y uso de tecnologías y equipos energéticamente eficientes.
5. Impulsar el desarrollo y aplicación de estándares mínimos de rendimiento energético para equipos eléctricos y mecánicos, edificaciones y en las tecnologías para movilidad.
6. Propiciar la investigación, innovación, transferencia tecnológica, fortalecimiento de capacidades, financiamiento y el emprendimiento para el desarrollo, aplicación y difusión de la eficiencia energética, apoyados en una efectiva vinculación entre el sector público, privado, academia y sociedad civil.
7. Promocionar y difundir las mejores prácticas, incentivos y tecnologías existentes, para promover la eficiencia energética en el país.
8. Adoptar iniciativas de simplificación de trámites y mejora del entorno regulatorio para incentivar las inversiones y buenas prácticas en eficiencia energética.
9. Articular la política de Eficiencia Energética en el desarrollo Urbano de las ciudades, a través de formulación de planes urbanísticos sustentables y planes de movilidad, transporte público, ciclovías y caminabilidad.

**Artículo 3.-** Encargar al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, la socialización de las políticas emitidas, al Comité Nacional de Eficiencia Energética CNEE, para conocimiento, difusión y aplicación, desde los distintos ámbitos de competencia de quienes conforman dicho órgano colegiado. Se exhorta a todos los miembros del CNEE la adopción de estrategias que permitan el adecuado impulso e implementación de la política para fomentar la eficiencia energética en el Ecuador, en observancia y apego a las disposiciones legales establecidas para cada caso.

**Artículo 4.-** Encárguese a los Viceministros de Hidrocarburos, de Electricidad y Energía Renovable, y de Minería; así como, a las distintas instituciones bajo la rectoría del Ministerio de Energía y Minas, cada una en el ámbito de su competencia, a realizar todas las acciones necesarias para articular en su planificación operativa e institucional el cumplimiento de las políticas emitidas en el presente Acuerdo.

**Artículo 5.-** De la Ejecución de este Acuerdo Ministerial se encarga al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, a la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica y a la Dirección de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 6.-** Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, la publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 7.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER**  
**MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**